

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.



Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan de manera inmediata, la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMAs) como referente para determinar sus pagos; en cambio **que se realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes para que el pago de pensiones de los maestros jubilados y pensionados, sea conforme al Salario Mínimo y no por Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tiene una persona a una vida digna desde su nacimiento hasta su muerte no está en discusión.

Sociedad y gobierno deben tomar las acciones necesarias para garantizar este derecho fundamental, y para que se cumpla esta premisa, es necesario que el ser humano tenga cuando menos, acceso a estándares mínimos de vida durante el transcurso de su etapa laboral, como lo son la parte económica y de salud.

El problema se agudiza cuando la persona ya no puede trabajar, ya sea por accidente, cesantía en edad avanzada o vejez.



20-06-2019

Poder Legislativo del Estado de Campeche

Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000. San Francisco de Campeche, Campeche.

Tel. (981) 816.5242, 816.2981

Es entonces, cuando se analiza el esquema del nuevo sistema de pensiones implementado en nuestro país que, en lugar de ayudar, está lejos de cumplir con la finalidad de otorgarle al pensionado, recursos para vivir una vejez con dignidad.

Es aquí en donde radica el verdadero problema: el sistema económico ha transgredido la esfera de derechos humanos, logrando incluso mercantilizar fondos que no le han costado absolutamente nada y que deberían servir para garantizar a los jubilados y pensionados, un nivel de vida acorde a la satisfacción de las necesidades más básicas reconocidas.

Los sistemas pensionarios son netamente sociales, puesto que abarcan a todo el sector laboral formal que se encuentra inscrito precisamente en algún régimen de seguridad social, y los beneficios de las pensiones se extienden a los dependientes económicos del trabajador, por esta razón, es que revisten una gran importancia

Las afectaciones a la Seguridad Social de jubilados y pensionados que trajo consigo la reforma al artículo 123 constitucional relativas a la desindexación del salario mínimo publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que establece en su fracción VI lo siguiente:

*VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***

El objeto de esta reforma es utilizar el salario mínimo sólo para el fin que ha sido creado, y sustituir de diversas normas como multas o créditos este concepto y emplear uno nuevo para este fin; sin embargo, sostenemos que el salario mínimo debe continuar siendo base para el pago de pensiones, ya que, el fin sigue siendo el mismo, la protección del pago mínimo al trabajador y para los jubilados y pensionados debe mantener esa premisa.

La desindexación provocó modificaciones en el pago de los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE en el país, en un principio casi imperceptibles, pero en el transcurso del tiempo ha habido una variación que he venido a generar una disminución en las percepciones de los pensionados y jubilados de varios miles de pesos al mes.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al INEGI, se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

De lo anterior podemos hacer un comparativo de los valores asignados al Salario Mínimo y a la UMA:

AÑO	UMA (Diario)	SALARIO MÍNIMO (Diario)
2019	\$84.49	\$102.68
2018	\$80.60	\$88.36
2017	\$75.49	\$80.04
2016	\$73.04	\$73.04

Esta situación, significa una afectación real en el ingreso de los pensionados y jubilados, ya que, no les permite acceder a la mejor opción que les garantice una percepción más digna, y atendiendo al principio de progresividad, debemos ser garantes del derecho a la seguridad social.

La modificación Constitucional, no debe dejar fuera al salario mínimo para el pago de las pensiones y por tanto, debe continuar utilizándose como una base o medida para el cálculo del pago de las mismas, ya que se encontraría dentro de su principal propósito, reconocer a quienes como trabajadores, han aportado por años de su esfuerzo y dedicación en diversas áreas laborales.

Es por ello que consideramos que se debe retomar y otorgarles como una opción, de acuerdo a las necesidades del trabajador y a su conveniencia el pago, el salario mínimo, sin dejar de lado la UMA, y que pueda ser actualizado cada año, tomando en cuenta aquel que les brinde un mayor beneficio y una vida más digna y de esta manera; no se vean disminuidas sus percepciones.

La fijación del Salario Mínimo, debe atender no sólo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sino que también debe observar, lo previsto en los distintos ordenamientos internacionales, ratificados por México, tales como los Convenios Internacionales 26, 99 Y 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación del Salario Mínimo.

En el artículo tercero del Convenio 131 referido, se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para su fijación, toda vez que se exhorta a los estados a cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias, tomando en cuenta el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

La UMA fue creada con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo incrementar el salario mínimo a tasas más grandes; sin provocar aumentos desmedidos en los créditos y en la inflación; no podemos soslayar el hecho de que se debe tener cuidado al momento de su aplicación en las cuestiones relativas a la derechohabencia, derecho al trabajo y derecho social.

La UMA no fue creada para perjudicar los ingresos de la ciudadanía, y mucho menos al sector de pensionados y jubilados, sino de establecer mecanismos de fijar determinados estándares en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan de manera inmediata, la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA s) como referente para determinar sus pagos; en cambio **que se realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes para que el pago de pensiones de los maestros jubilados y pensionados, sea conforme al Salario Minino y no por Unidad de Medida y Actualización.**

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

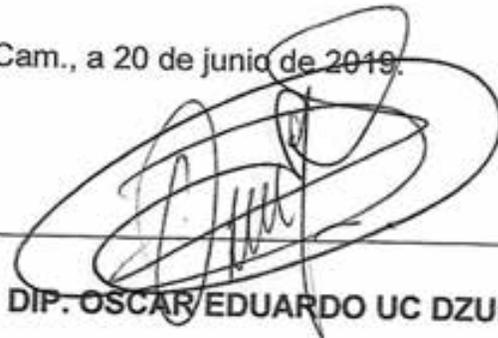
Por lo anteriormente expuesto solicitamos sea tratado como asunto de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de junio de 2019.



DIP. DORA MARIA UC EUAN



DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL